



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 090-2025- MPCVZ-ALC.

Zorritos: 11 de febrero del 2025.

VISTO:

El Proveído N°046/MPCVZ-GM, de fecha 15 de enero del 2025; el Informe Legal N° 0038-2025/MPCVZ-GAJ, de fecha 14 de enero del 2025; el escrito N° 9162 de fecha 11 de diciembre del 2024; el Informe N° 010-2025-SG-R.H-MPCVZ, de fecha 13 de enero del 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, los **artículos 194° y 195°** de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que "las **municipalidades son órganos de Gobierno local con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**". La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la autonomía de los Gobiernos Locales, precisa que esta emana de la Constitución Política del Perú, y establece que "(...) **radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico**".

Que, el Derecho de petición administrativa conforme el **artículo 117° numeral 117.1 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la **Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, indica: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".

Que, el administrado **BECERRA RAMIREZ YOJAN** mediante escrito N° 9162 de fecha 11 de diciembre del 2024; solicita, a la entidad municipal la emisión de la resolución de reincorporación a su centro de trabajo en cumplimiento de mandato judicial, seguido en el **EXP. N° 01431-2018-0-2601-JR-LA-02**.

Que, el Sub Gerente de Recursos Humanos con **Informe N° 010-2025-SG-R.H-MPCVZ**, de fecha 13 de enero del 2024; **informa**, al Gerente Municipal, **sobre la incorporación judicial del demandante BECERRA RAMIREZ YOJAN** a través de la **Resolución Número Cuatro** de fecha 06 de mayo del 2019; seguido en el **EXP. N° 01431-2018-0-2601-JR-LA-02**; el Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, el cual **RESUELVE**:

1. **DECLARAR FIRME POR CONSENTIDA** la resolución número **TRES** de fecha treinta y uno de enero del dos mil diecinueve; en consecuencia:
 - a. **REQUIÉRASE** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**, para que, en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, **CUMPLA** con **RECONOCER** a favor del accionante **BECERRA RAMIREZ YOJAN**, la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el D. Leg. 728 en los siguientes periodos: **20-**



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



10-2012 al 02-01-2019. en el cargo de OBRERO MUNICIPAL - GUARDIAN, por desnaturalización de contrato civil; y por consiguiente, RECONOZCA el RECORD LABORAL (computo laboral) a favor del actor y con su inclusión en planillas de trabajadores con contrato a plazo indeterminado; BAJO APERCIBIMIENTO en caso de incumplimiento de remitir copias al MINISTERIO PUBLICO por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

- b. REQUIÉRASE a la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR, para que dentro del plazo establecido en el artículo 47° del Texto Único Ordenado, Decreto Supremo N° 013-2008 y la Ley N° 30137 (Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales): CUMPLA con pagar a favor del demandante, BECERRA RAMIREZ YOJAN la suma la cantidad total de CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA CON 55/100 SOLES (S/ 42,090.85) distribuidos de la siguiente manera: i) Beneficios Sociales por el periodo 20-10-2012 al 02-01-2019 que comprende: i) Asignación familiar (a partir del 21-03-2013 al 02-01-2019) por la suma de S/ 5,755.00; ii) Gratificaciones (fiestas patrias y navidad) por la suma de S/ 12,526.00; iii) Bonificación extraordinaria, por la suma de S/ 1,127.34; iv) Compensación por tiempo de servicio, por la suma de S/ 7,278.28; y v) Vacaciones (no gozadas, remuneración vacacional y truncas) por la suma de S/ 11,404.64; más el pago de intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia conforme a la Ley 25920 desde cuando se produjo la exigibilidad del derecho (cada concepto) hasta cuando se efectúe la cancelación total de lo ordenado; CON costos y SIN costas del proceso. Se FIJO por concepto de honorarios profesionales la suma de S/ 3,809.13 y a favor de la defensa técnica del demandante, y a favor del Ilustre Colegio de Abogados del Callao (CAC) la suma de S/ 190.46, debiendo abonarse en ejecución de sentencia. BAJO APERCIBIMIENTO de iniciarse la ejecución forzada, en caso de incumplimiento, conforme al numeral 47.4 del artículo 47° de la norma en mención; SIN PERJUICIO que, dentro del plazo de VEINTE DÍAS INFORME respecto a lo previsto en los numerales 47.1, 47.2 y 47.3 del D. S. Nro. 0013-2008-JUS y la Ley N° 30137, DEBIENDO realizarlo con documentos de fecha cierta en donde aparezca de manera indubitable que el crédito laboral del actor ha sido presupuestado. En consecuencia: CÚRSESE OFICIO a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR, a efecto que dé cumplimiento al mandato judicial contenido en la presente resolución.

Que, según la Resolución Número Tres, de fecha 31 de enero del 2019; expedida por el 2° JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE DE TUMBES respecto del proceso judicial seguido en el EXPEDIENTE N° 01431-2018-0-2601-JR-LA-02, del demandante SR. BECERRA RAMIREZ YOJAN; que FALLA DECLARANDO:

1. FUNDADA EN PARTE la demanda de RECONOCIMIENTO DE CONTRATO DE TRABAJO Y OTROS de folios 287 a 300, interpuesta por YOJAN BECERRA RAMIREZ contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR, con emplazamiento del PROCURADOR PUBLICO, en consecuencia:



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



2. RECONÓZCASE la existencia de contrato de trabajo a plazo indeterminado, desde el 20-10-2012 al 02-01-2019, en el cargo de obrero municipal - guardián, bajo los alcances del régimen laboral privado (Decreto Legislativo N° 726), por desnaturalización de contrato civil; y por consiguiente:
3. ORDENO a la demandada CUMPLA con incluir al actor en la planilla de trabajadores permanentes en calidad de obrero municipal - guardián, a plazo indeterminado, bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada (D. Leg. 726) con todas las prerrogativas que implica dicho régimen, sólo por el periodo 20-10-2012 al 02-01-2019.
- ORDENO a la demandada que a través de su Representante Legal CUMPLA con PAGAR a favor del demandante la suma total de TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y UNO CON 26/100 SOLES (S/ 38,091.26) por concepto de **Beneficios Sociales** por el periodo 20-10-2012 al 02-01-2019 que comprende: i) Asignación familiar (a partir del 21-03-2013 al 02-01-2019) por la suma de S/ 5,755.00; ii) Gratificaciones (fiestas patrias y navidad) por la suma de S/ 12,526.00; iii) Bonificación extraordinaria, por la suma de S/ 1,127.34; iv) Compensación por tiempo de servicio, por la suma de S/ 7,278.28; y v) Vacaciones (no gozadas, remuneración vacacional y trancas) por la suma de S/ 11,404.64; más el pago de intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia conforme a la Ley 25920 desde cuando se produjo la exigibilidad del derecho (cada concepto) hasta cuando se efectúe la cancelación total de lo ordenado; **CON costos y SIN costas** del proceso.
5. FIJESE por concepto de **honorarios profesionales** de la defensa técnica de la parte demandante, en consecuencia: ORDENO a la demandada CUMPLA con pagar la suma equivalente al 10% del monto que se ampara en la presente sentencia, que equivale a la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON 13/100 SOLES (S/ 3,809.13)** a favor de la defensa técnica del demandante, más el 5% de éste monto a favor del Ilustre Colegio de Abogados del Callao (CAC) que equivale a **CIENTO NOVENTA CON 00/100 SOLES (S/ 190.46)**, debiendo abonarse en ejecución de sentencia.
6. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: CUMPLASE Y ARCHIVESE en el modo y forma de ley. Notifíquese.

Que, el segundo párrafo del artículo 29 de la Ley N.º27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N.º31433, las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia.

Que, el artículo 27, en sus numerales 27.1 y 27.2 del Decreto Legislativo N.º1326, modificado por la Ley N.º 31778, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente.

Sobre el cumplimiento de mandatos judiciales

En principio, es pertinente señalar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa.

De dicha disposición se derivan al menos dos consecuencias:

- (1) La primera es que la entidad vinculada por una resolución judicial, una vez notificada la misma, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



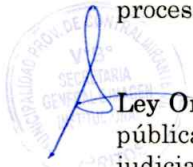
alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.

- (2) La segunda, derivada de la anterior, es que el incumplimiento de un mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto.



Siendo así, la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento a dicho mandato.

Asimismo, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.



En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las entidades públicas tienen la obligación de cumplir las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad penal y/o administrativa.



Atendiendo a ello, la reposición o reincorporación ordenada judicialmente debe efectuarse en el nivel y/o categoría remunerativa que disponga el juez, salvo que este no lo especifique expresamente, en cuyo caso se debe realizar en el mismo nivel y/o categoría que tenía el servidor antes del cese.

Por consiguiente, la sentencia judicial que ordena la reposición o reincorporación del servidor tiene por objeto retrotraer las condiciones laborales que este gozaba antes del cese irregular, respetando el nivel remunerativo alcanzado (sin poder reducir ni aumentar dicho nivel remunerativo); es decir, la orden judicial tiene por objeto la restitución de los derechos afectados.

Que, dicho esto podemos mencionar que el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, mediante **Informe Legal N° 0038-2025/MPCVZ-GAJ**, de fecha 14 de enero del 2025; **OPINÓ**: Que se cumpla estrictamente lo resuelto por el órgano judicial executor de la causa, cumpliéndose estrictamente lo ordenado, evitándose las responsabilidades penales, civiles y administrativas que traería la omisión de lo resuelto. (...).

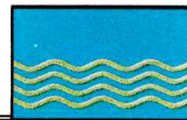
Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones del Secretario General e Imagen Institucional, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica; y, demás instancias pertinentes de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar – Zorritos, y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6), del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; y demás normas conexas, que facultan al alcalde a emitir **RESOLUCIONES DE ALCALDIA**; en consecuencia:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR Estricto CUMPLIMIENTO, a lo ordenado por SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE DE TUMBES respecto del



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



proceso judicial seguido en el EXP. N° 01431-2018-0-2601-JR-LA-02, del demandante SR. BECERRA RAMIREZ YOJAN, contenido en la Resolución Número Cuatro de fecha 06 de mayo del 2019; que **RESUELVE**:

1. **DECLARAR FIRME POR CONSENTIDA** la resolución número **TRES** de fecha treinta y uno de enero del dos mil diecinueve; en consecuencia:

- a. **REQUIÉRASE** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**, para que, en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, **CUMPLA** con **RECONOCER** a favor del accionante **BECERRA RAMIREZ YOJAN**, la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el D. Leg. 728 en los siguientes periodos: **20-10-2012 al 02-01-2019**, en el cargo de **OBRERO MUNICIPAL - GUARDIAN**, por desnaturalización de contrato civil; y por consiguiente, **RECONOZCA** el **RECORD LABORAL** (computo laboral) a favor del actor y con su inclusión en planillas de trabajadores con contrato a plazo indeterminado; (...).
- b. **REQUIÉRASE** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**, para que dentro del plazo establecido en el artículo 47° del Texto Único Ordenado, Decreto Supremo N° 013-2008 y la Ley N° 30137 (Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales): **CUMPLA** con pagar a favor del demandante, **BECERRA RAMIREZ YOJAN** la suma la cantidad total de **CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA CON 55/100 SOLES (S/ 42,090.85)** distribuidos de la siguiente manera: 1) **Beneficios Sociales** por el periodo **20-10-2012 al 02-01-2019** que comprende: i) **Asignación familiar** (a partir del **21-03-2013 al 02-01-2019**) por la suma de **S/ 5,755.00**; ii) **Gratificaciones** (fiestas patrias y navidad) por la suma de **S/ 12,526.00**; iii) **Bonificación extraordinaria**, por la suma de **S/ 1,127.34**; iv) **Compensación por tiempo de servicio**, por la suma de **S/ 7,278.28**; y v) **Vacaciones** (no gozadas, remuneración vacacional y truncas) por la suma de **S/ 11,404.64**; más el pago de intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia conforme a la Ley 25920 desde cuando se produjo la exigibilidad del derecho (cada concepto) hasta cuando se efectúe la cancelación total de lo ordenado; **CON** costos y **SIN** costas del proceso. **Se FIJO** por concepto de honorarios profesionales la suma de **S/ 3,809.13** y a favor de la defensa técnica del demandante, y a favor del Ilustre Colegio de Abogados del Callao (CAC) la suma de **S/ 190.46**, debiendo abonarse en ejecución de sentencia. **BAJO APERCIBIMIENTO** de iniciarse la ejecución forzada, en caso de incumplimiento, conforme al numeral 47.4 del artículo 47° de la norma en mención; **SIN PERJUICIO** que, dentro del plazo de **VEINTE DÍAS INFORME** respecto a lo previsto en los numerales 47.1, 47.2 y 47.3 del D. S. Nro. 0013-2008-JUS y la Ley N° 30137, **DEBIENDO** realizarlo con documentos de fecha cierta en donde aparezca de manera indubitable que el crédito laboral del actor ha sido presupuestado. En consecuencia: **CÚRSESE OFICIO** a la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**, a efecto que dé cumplimiento al mandato judicial contenido en la presente resolución.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



ARTÍCULO SEGUNDO. – RECONOCER, la existencia de un contrato a plazo indeterminado a favor del demandante **BECERRA RAMIREZ YOJAN**, bajo el régimen de la actividad privada (D. Leg. N° 728) en los siguientes periodos: **20-10-2012 al 02-01-2019**, por desnaturalización del contrato de servicios por terceros, en el cargo de **OBRERO MUNICIPAL - GUARDIAN** y/o en otro de similar naturaleza sin afectar sus derechos laborales; por consiguiente **RECONOZCASE** el **RECORD** laboral; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – SE PRECISA, que la **GERENCIA MUNICIPAL**, DISPONGA que la **SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS** de esta entidad, realice las acciones administrativas y proceda a incorporar en la planilla al **SR. BECERRA RAMIREZ YOJAN** en el puesto de **OBRERO MUNICIPAL - GUARDIAN** u otro similar, sin afectar sus derechos laborales a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. N° 728); con todas las prerrogativas que implica dicho régimen en salvaguarda de sus derechos laborales; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – SE PRECISA, que la **GERENCIA MUNICIPAL**, DISPONGA que la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** realice las acciones administrativas cumpliendo estricto al mandato judicial contenido en la **RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO**, de fecha 06 de mayo del 2019; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – SE PRECISA, que la **Gerencia Municipal**, DISPONGA que la **Sub Gerencia de Recursos Humanos**, y la **Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización** de la entidad, realicen las acciones administrativas que se han indicado en el presente informe legal respecto a la actualización de los instrumentos normativos internos, con la finalidad de dar cumplimiento administrativamente a lo dispuesto por el poder judicial; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General e Imagen Institucional la notificación de la presente Resolución de Alcaldía al **SR. BECERRA RAMIREZ YOJAN**, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; y, demás instancias administrativas de esta entidad edilicia, con la finalidad de dar cumplimiento estricto a lo dispuesto por el poder judicial.

ARTÍCULO SEPTIMO. – DISPONER, que la Sub Gerencia de Estadística e Informática efectúe la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar (<https://municvz.gob.pe>).

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CONTRALMIRANTE VILLAR - ZORRITOS

Jaime Yacila Boulanger
ALCALDE